

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 106.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto de el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el término municipal de Espeja de San Marcelino, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Porquerizas de D. Emiliano Cámara.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Una zona de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas adoptadas: Aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a vigilancia sanitaria, destrucción de los que mueran y suspensión de ferias y mercados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 27 de Abril de 1932.

538

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

El Real decreto de 27 de Diciembre de 1929

impone a todos los Ayuntamientos que carezcan de Pósito y tengan una población preferentemente agrícola no superior a 5.000 habitantes, la obligación de crear uno, mediante aportaciones anuales que no bajen del 1 por 100 de sus ingresos, hasta que el capital acumulado permita prestar 100 pesetas a cada vecino labrador.

No es obligado ni conveniente esperar a que los Pósitos completen el capital previsto en la disposición anterior para que inicien sus operaciones, y esto debe hacerse tan pronto como lo aconsejen las circunstancias locales, no aplazándose en ningún caso más allá del límite que la práctica ha demostrado útil.

No cabe duda, por otra parte, que mientras los nuevos Pósitos no inicien sus operaciones, el protectorado debe tutelar reglamentariamente la custodia de sus fondos, evitándoles el riesgo inherente a su paralización.

En su consecuencia,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Los Pósitos creados al amparo del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, comenzarán a funcionar tan pronto su capital acumulado alcance la suma de 5.000 pesetas, o antes, si así lo acordare la Inspección general de los Servicios Social-agrarios a instancia de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio, en ambos casos, de que éstos sigan aportando las anualidades prescritas en el citado Real decreto.

2.º Mientras dichos Pósitos no comiencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos se ingresará en las cuentas corrientes que el Servicio de Pósitos tiene abiertas

en el Banco de España, debiendo custodiarse y contabilizarse de manera que pueda ser devuelto en cualquier momento a los Ayuntamientos interesados, y aplicándose, en todo caso, sobre el particular, las disposiciones de los artículos 73 y 74 del vigente reglamento de Pósitos.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta del General de la segunda División, referente a si deben quedar sujetos a revisión anual todos los mozos clasificados separados temporalmente del contingente como comprendidos en el caso 4.º, apartado b) del artículo 1.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer que los que obtengan dicha clasificación por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en el grupo segundo del cuadro de inutilidades o por disfrutar prórroga de primera clase como sostenes de familia, quedan obligados a revisar las causas de su exclusión en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, y los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad, así como los Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército y Armada y alumnos de las Academias militares y navales, no quedan sujetos a revisión, pero serán sometidos a nueva clasificación cuando extingan las condenas o causen baja en el Ejército o Academia, según se previene para todos ellos en el capítulo 7.º del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyos preceptos seguirán aplicándose aun cuando se haya variado la denominación de la clasificación que les corresponda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Abril de 1932.—AZAÑA.—Señor...

(Gaceta del día 26 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de*

Madrid de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaria figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaria ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado reglamento; debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias cata-

lanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto», queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el art. 28 del reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos

que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el escalafón del cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición y relación de las vacantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de Abril de 1932.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Bonillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sineu, 5.000.

Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cadiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Catatrava, 5.500.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Rambla, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cerceda, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Gerona: Blanes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000.

Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boltaña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo Alcón, 5.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Provincia de Lérida: Tárrega, 5.000 pesetas.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Germa-
de, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de
Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navalcar-
nero, 5.000.

Idem de Malaga: Alora, 6.000; Cuevas de San
Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algai-
das, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital,
11.000.

Idem de Orense: Muiños, 5.000; Padrenda,
5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Bar-
co, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital
7.100.

Idem de las Palmas: Haria, 5.000; Moya 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores,
8.000; Meaño, 5.000; Moraña, 5.000; Puente Cal-
delas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena
del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Ma-
yor, 6.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Montal-
bán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puzol, 5.000;
Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuente-
sauco, 5.000.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Encontrándose al descubierto en el pago del
cánon de Inspección de transportes mecánicos
por carretera el concesionario de la clase B, de
Soria a Carrascosa de la Sierra, D. Francisco
Martínez, y después de cumplido lo preceptuado
en la Real orden de 3 de Octubre de 1929, pro-
cede, de acuerdo con la Real orden de 15 de Di-
ciembre de 1930, anunciar libre licitación para
el establecimiento provisional de dicho servicio.

En consecuencia, por el presente anuncio, se
invita a los particulares a solicitar el estableci-
miento de dicho servicio en la forma que pres-
cribe el reglamento de 22 de Junio de 1929, ha-
ciendo constar que el moroso dejará de prestar
dicho servicio tan pronto como se autorice al
nuevo concesionario.

Soria 29 de Abril de 1932.— El Ingeniero Jefe

accidental, J. M.^a del Villar.—Conforme.—El
Gobernador, F. Puig Espert. 542

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma
durante el mes de Junio de 1931.

Ordinaria del día 10

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de oficio del Sr. Subdirector
de la explotación del ferrocarril Soria-Navarra,
dando cuenta de la constitución del nuevo Conse-
jo de administración; de los dirigidos por las Di-
putaciones de Valladolid y Zamora, cediendo la
parte que les corresponde en el Pabellón de las
Diputaciones castellano leonesas a la Alcaldía
de Sevilla; del que remite la Sra. Directora del
hospicio de esta ciudad, participando haber ad-
mitido por orden del Excmo. Sr. Gobernador ci-
vil en dicho establecimiento benéfico, a Araceli
Carbonell, de 20 años de edad, y la niña Josefina
Angelica Martínez; del recibido del Gobierno ci-
vil manifestando que el Secretario de la Junta de
beneficencia Sr. Ballesteros, ha sido sustituido
por Dario García; del recibido del Sr. General
Presidente de la Junta Calificadora de destinos
civiles; del oficio que dirige el Excmo. Sr. Go-
bernador, nombrando Diputados provinciales a
D. José Antón Pacheco y D. Pablo Pérez Sevi-
lla, en representación del distrito de esta capi-
tal, posesionándolos de dichos cargos.

Aprobó estados quincenales del movimiento
de asilados de los establecimientos benéficos, y
que un ejemplar de aquellos se remita al Exce-
lentísimo Sr. Gobernador civil para su publica-
ción en el *Boletín oficial*.

La Comisión propuso al Sr. Pérez Sevilla, pa-
ra que forme parte como Vocal de la Junta de
beneficencia.

Vistos los expedientes instruidos por los Re-
gidores Síndicos de los Ayuntamientos de Alma-
zul y Quintana Redonda, solicitando se autorice
a dichas Corporaciones para instruir el expe-
diente de apertura y limpia de rios, arroyos y
acequias de dichos términos; la Comisión acordó
informar al Excmo. Sr. Gobernador, que habién-
dose cumplido cuanto previene la Instrucción de
19 de Mayo de 1841, procede concederles la auto-
rización que solicitan.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en ca-
lidad de presunta demente, a Esperanza Aceña
Sanz, natural de Suellacabras.

De la misma forma procedió con la que inte-
resa el Alcalde de Valderrodilla, interesando la

admisión en el hospicio de esta ciudad, de Francisco de Gracia Mingo, de 80 años de edad.

Enteróse de comunicación del Sr. Director del manicomio de Valladolid, participando el fallecimiento del demente Manuel Gomez Varas, y de haber sido dado de alta por curado, Máximo Torcal, y que se comunique a la familia por conducto de la Alcaldía el fallecimiento del primero y a la Intervención de fondos.

Vista la moción presentada por la Intervención, proponiendo la variación de algunos créditos para atender a necesidades urgentes del presupuesto; la Comisión acordó aprobarla.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de Antonio Gallardo y Rufino Vera, de Salduero; Angel Casado, de Mezquetillas; Antonio Hernández, de Oncala, y les señaló a cada uno las estancias que habían de satisfacer.

Concedió a Demetrio Martinez, vecino de Arcos; Constancio Martin, de Duruelo, y Ubaldo del Rincón, de San Pedro Manrique, las pensiones de lactancia que solicitan para sus respectivos hijos y hasta que éstos cumplan 15 meses de edad.

Examinadas las cuentas que presenta el Señor Ingeniero de la Sección de Vias y Obras, por estudios, fiscalización, construcción y conservación de caminos vecinales; la Comisión acordó aprobarla.

A propuesta del Sr. Presidente, la Comisión acordó se abone a D. Eduardo de Marco y D. Raimundo Carnicero, la cantidad de 75 pesetas mensuales durante el tiempo que han prestado servicios extraordinarios en la Sección de Administración local.

Vistas las solicitudes presentadas por los Señores Suddirectores de Compañías de Seguros de Incendios que tienen representación en esta capital, para la ampliación del seguro de edificios provinciales, mobiliario y aparatos quirúrgicos; la Comisión acordó, que los Sres. Diputados y Secretario estudien las proposiciones, excluyendo las extranjeras.

El Vocal Sr. Sanz, dió cuenta a los reunidos de las gestiones realizadas por aquél en el Ministerio de Economía, presentando la Memoria agropecuaria hecha por el Ingeniero Sr. Martinez, al objeto de obtener una cantidad a la que ésta Corporación invierte para instalar los nuevos campos de Almenar y Vinuesa, al objeto de intensificar la labor que la Diputación viene haciendo en favor de sus comprovincianos.

El Sr. Secretario dió cuenta de las realizadas en Madrid, para gestionar la remesa de cédulas personales, y que un Visitador de la Comunidad de Hijas de San Vicente de Paul, venga para ultimar las obras a realizar en el hospital del Bur-

go para resolver las diferencias surgidas al reconstruir éste, y la Comisión acordó que dos Señores Diputados acompañados del Sr. Arquitecto y Secretario, se trasladen a dicha villa para conferenciar con dicho señor y al mismo tiempo hacer la visita a ambos establecimientos benéficos.

Acordóse recibir el camino vecinal de Rejas de San Esteban, y autorizar al Capellan del hospital para alquilar una casa proxima al establecimiento, hasta que terminen las obras en aquél.

Aprobó varias cuentas y facturas, y que se proceda al abono de las mismas.

Ordinaria del día 22

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de oficio del Sr. Alcalde de Valderrodilla, dando las gracias por la admisión en el hospicio de Scria, de Francisco de Gracia; de los que dirigen los Sres. Presidentes de las Diputaciones de León y Segovia, participando haber cedido a la Comisión liquidadora de Sevilla, la parte correspondiente a la misma en el Pabellón de las Diputaciones castellano-leonesas; de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Valladolid, dando la conformidad de la remisión de 10 a 12 dementes a dicho manicomio; de otra del Sr. Secretario de la Asociación general de Ganaderos, participando que el alumno pensionado Antonio Villa Gasanz, asistió al curso de agricultura celebrado en la Moncloa, y que se le abone la cantidad de 250 pesetas que se le concedió.

Dada cuenta del estado resumen formado por la Secretaría, con los datos remitidos por las Alcaldías de los partidos judiciales, para señalar los precios medios que han de percibir los Ayuntamientos de la provincia por artículos que suministren a las fuerzas del Ejército y Guardia civil; la Comisión acordó señalar los que se proponen.

Relevó del pago de estancias por su notoria carencia de bienes, a Juan del Amo Moreno, vecino de Torreblacos.

Aprobó certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, a cuenta de las obras verificadas por el contratista Sr. Millán, y que realiza actualmente en el hospital de esta ciudad.

Vista la nómina de estancia que remite el Presidente del Tribunal para niños de Zaragoza y Madrid; la Comisión acordó se proceda al pago de las mismas.

Dada cuenta de oficio de la Sra. Directora del hospital de esta ciudad, participando que la enfermera del mismo Magdalena Lafuente, falleció, y ha nombrado para sustituirla a Maximino Gar-

cia, y que Victoriana Remacha, ha sido sustituida por Daniel Martínez.

La Comisión acordó designar al Vocal de la Comisión, D. Pablo Pérez Sevilla, delegado de la Banda de música del hospicio provincial.

Se dió cuenta de oficio que dirige el Sr. Presidente de la Diputación de Guipuzcoa, acompañando documentación de la demente Margarita Barranco Córdova, natural de Fuentestrún, y la Comisión acordó solicitar antecedentes de la Alcaldía para resolver lo que proceda.

Visto otro de dicha Corporación, reclamando el pago de 377'80 pesetas, de las estancias y gastos causados por los dementes repatriados de Francia, Romualdo Lucas, natural de Fuentearmegil, y Demetria Larriba Varas, natural de Lumias; la Comisión acordó aprobarlas y que se proceda a su abono.

Dada lectura de instancia suscrita por el Oficial de la Intervención, D. Alfredo Rodrigo del Puerto, solicitando el anticipo de dos mensualidades, conforme a la Real orden de 16 de Diciembre de 1929; la Comisión acordó acceder a lo solicitado.

Aprobó proyecto de obras de higiene y saneamiento, con destino al hospital del Burgo de Osma.

Leído el estado de distribución de fondos para satisfacer obligaciones del presupuesto durante el mes de Julio, la Comisión acordó aprobarlo.

Del mismo modo procedió con los pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos, para el referido mes. Teniendo en cuenta los servicios que presta Jacinto San Saturio, encargado de la calefacción de la casa-Palacio, la Comisión acordó concederle la gratificación de 150 pesetas.

Vista la cuenta que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, por fiscalización, estudios, construcción y conservación de caminos vecinales; la Comisión acordó aprobarla.

A propuesta del Sr. Ingeniero dicho, la Comisión acordó conceder al Ayuntamiento de Iruecha, la diferencia del total pago del camino que construye a Santa María de Huerta, y a reintegrar aquél con cuotas contributivas en el plazo de 30 años.

Ratificó admisiones en el hospital de esta ciudad, de Cipriano Fidalgo Porquera, natural de León, obrero del ferrocarril Soria Castejón, víctima de un accidente del trabajo, y de Eugenio Córdova, vecino de Olvega, y señalando las estancias que han de satisfacer el patrono del primero, así como el segundo.

Concedió una pensión de lactancia a Blas

Diez, vecino de esta capital, para su hijo Antonio y hasta que éste cumpla 15 meses de edad.

A propuesta de la Comisión, acordó se le abone al auxiliar de la Sección de cuentas, 75 pesetas mensuales por los trabajos extraordinarios prestados en la Sección de Administración local.

Examinados varios padrones de cédulas personales, la Comisión acordó otorgar su aprobación en la forma que propone el Negociado correspondiente.

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial, acerca de las Compañías que a su juicio debía hacerse el contrato de ampliación de seguros de incendios que pretende la Corporación, proponiendo las de mayor garantía, y la Comisión gestora acordó con varias Compañías.

Admitió en el hospicio de esta ciudad, a los niños Alfredo y Antonio Santos Mendez, de cinco y tres años de edad, por las circunstancias especiales que concurren en el caso, dado el estado de penuria de la madre Delfina Mendez.

Y por último aprobó varias cuentas y facturas, y que se proceda a su abono.

Soria 6 de Julio de 1931.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 23 de Febrero último, recaído en los expedientes de comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Yello, Borjabad, Almazul, Sauquillo de Boñices, Valdenarros, Taroda, Viana de Duero, Tejado y Torralba del Burgo, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos registros fiscales, y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el artículo 242 del mismo.

Soria 27 de Abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 537

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda en la zona de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al segundo

trimestre del año actual, se llevará a cabo a domicilio desde el día 1.º de Mayo al 10 del mismo.

Los contribuyentes que en los citados días no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno en esta oficina hasta el día 10 de Junio que termina el período voluntario de cobranza, de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Soria 26 de Abril de 1932.—M. Mozas. 536

D. Manuel Mozas Martínez, Recaudador de Hacienda de la zona de Los Rábanos,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Mayo que se expresa:

Los Rábanos, 3; Carbonera, 4; Fuentetoba, 5; Golmayo, 4; Garray, 6, y Tardesillas, 6.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos.

Soria 25 de Abril de 1932.—M. Mozas. 536

D. Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de Hacienda en la zona de Bretún,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo próximo que a continuación se expresa:

Aldehuelas, 2; Bretún, 6; Cuesta (La), 9; Diustes, 12; Santa Cruz, 4; La Vega, 10; Villar de Maya, 7; Villar del Río, 11; Vizmanos, 3, y Yanguas, 13 y 14.

Al propio tiempo hago presente a los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos en los días expresados, que podrán verificar el pago de los mismos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, Yanguas (Mayor, 4), del 1.º al 10 de Junio próximo.

Igualmente hago saber: Que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus cuotas incurren según previene el artículo 67 del estatuto de recaudación en el único grado de apremio o sea el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero haciéndolas efectivas del 20 al 30 de Junio, dicho recargo será el 10 por 100, que se elevará al 20 el día primero del trimestre siguiente.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes y Sres. Alcaldes de los pueblos citados rogando a éstos den a este anuncio la mayor publicidad.

Yanguas 25 de Abril de 1932.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro. 536.

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre de 1932, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Aguaviva, 12 y 13; Beltejar, 6 y 7; Blocona, 7 y 8; Radona, 5 y 9, y Utrilla, 10 y 11.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario, o sea hasta el día 1.º inclusive del tercer mes de cada trimestre, quedarán automáticamente incursos en el apremio del único grado que llevará consigo el recargo del 20 por 100 de la cuota, pero si hicieran efectiva ésta dentro del plazo comprendido entre los días 20 y 30 del citado segundo mes del trimestre, el recargo que habrán de satisfacer será solamente el del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 26 de Abril de 1932.—El Recaudador, Eusebio Laseca. 536

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y demás conceptos que están a mi cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona los días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 2 y 3; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 27; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 12; Aylagas, 19; Berzosa, 25 y 26; Bocigas de Perales, 5; Boós, 19; Burgo de Osma, 11, 12, 13 y 14; Caracena, 25; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 15; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 11; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuentecantales, 19; Fuentecambrón, 19 y 20; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 23; Ines, 25; Langa de Duero, 5, 6 y 7; Liceras, 16; Lodares de Osma, 9; Losana, 20 y 21; Madruédano, 13; Matanza de Soria, 15; Miño de San Esteban, 22; Modamio, 21; Montejo de Liceras, 18 y 19; Morcuera, 16; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles y Noviales, 17; Olmillos, 8; Osma, 23 y 31; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Piquera, 11; Quintanas de Gormaz, 4; Quintanas Rubias de

Abajo, 22; Quintanas Rubias de Arriba, 23; Quintanilla de Tres Barrios, 16; Recuerda, 16 y 17; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 10 y 11; San Esteban de Gormaz, 17, 18, 24 y 25; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña 4 y 22; Torralba del Burgo, 19; Torremocha de Ayllón, 6 y 15; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 8; Valdenarros, 22; Valdenebro, 9; Valvededizo, 3 y 26; Velilla de San Esteban, 4; Vildé, 19 y 20; Villálvaro, 25; Valderromán, 21; Perera (La), 5; Villanueva de Gormaz, 10, y Zayas de Torre, 8.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el período voluntario de cobranza del actual trimestre, principia en 1.º de Mayo y termina en 10 de Junio próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 21 al último del citado mes de Junio.

Burgo de Osma 25 de Abril de 1932.—El Recaudador, Emilio Rabal. 536

D. Elias de Marco Soria, Recaudador y auxiliar respectivamente, de las zonas de Rioseco, Quintana Redonda, Abejar y Barca,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones pertenecientes al segundo trimestre del año actual, se efectuará en los pueblos de dichas zonas los días que a continuación se expresa:

Montenegro, 1 de Mayo; Muedra (La), 1; Vinuesa, 1 y 2; Covaleda, 3 y 4; Duruelo, 3; Molinos y Salduero, 4; Ocenilla y Cidones, 5; Villaverde y Herreros, 6; Abejar, 7 y 8; Cabrejas, 7 y 8; Calatañazor y Nódalo, 9; Fraguas, Mallona y Cuenea, 10; Villabuena y Villaciervos, 11; Quintana y Cuevas, 12; Quintana y Tardelcuende, 13; Revilla y Nafria, 16; Fuentelárbol, 17 y 18; Valderrodilla, 17 y 18; Fuentepinilla, 19 y 20; Tajueco y Andaluz, 19; Centenera, 20; Tardajos e Ituero, 27; Cubo de la Solana, 27 y 28; Navalcaballo, 1.º de Junio; Rioseco, 3 y 4, y Blacos y Torreblacos, 3.

En vigor las disposiciones del vigente estatuto de recaudación.

Soria 26 de Abril de 1932.—El Recaudador, E. Marco. 536

D. Leovigildo Calavia Galán, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de

todas las contribuciones a su cargo, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Mayo que a continuación se expresa:

Aldealpozo, 29; Esteras, 10 y 12; La Losilla, 6; Pobar, 6; Pozalmuro, 11 y 28; Suellacabras, 7 y 8; Tajahuerce, 10 y 12; Valdegeña, 13 y 25, y Villar del Campo, 2 y 9.

Advierto a los contribuyentes que el período voluntario termina el día 10 de Junio, transcurrido dicho día incurrirán en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 si lo satisfacen hasta el último día de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 24 de Abril de 1932.—El Recaudador, Leovigildo Calavia. 536

D. Juan Sotillos, Recaudador de Hacienda en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, plagas del campo y demás conceptos que correspondan pagarse dentro del segundo trimestre del año actual, se llevará a efecto en los días del mes de Mayo, que a continuación se relaciona:

Yelo, 7 y 9; Ambrona, 25; Alcubilla de las Peñas, 26 y 27; Conquezuela, 17 y 18; Mezquetillas, 11 y 21; Miño de Medina, 12 y 24; Pinilla del Olmo, 20, y Romanillos 10 y 23.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar sus adeudos en dichos días u otros que posteriormente les fuesen señalados, podrán pagar en esta oficina recaudatoria durante los días 1 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Junio.

Igualmente hago saber: Que para los contribuyentes que dejasen transcurrir el antes dicho día 10 de Junio sin haber hecho el pago de sus adeudos correspondientes al actual segundo trimestre, quedan éstos incurso en el único grado de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento que la publicación del presente edicto, empero si satisfacen sus adeudos del concepto antes dicho dentro de los diez últimos días del tan repetido mes de Junio, en esta oficina recaudatoria de Yelo, se les reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades, Secretarios y contribuyentes de dichos distritos.

Yelo 25 de Abril de 1932.—El Recaudador, Juan Sotillos. 536